



PROGRAMA DE AYUDA A LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS EN AGUILAR DE CAMPOO

Artículo 1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto de este programa la promoción y el apoyo de nuevos proyectos empresariales innovadores en el municipio de Aguilar de Campoo, o bien, en el caso de realizar una actividad comercial, que suponga un complemento a la oferta comercial existente, e impulsar el autoempleo en los programas de formación.

Todo ello con el fin de crear nuevas actividades económicas y generar puestos de trabajo en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

A su vez, se pretende favorecer que los/as nuevos/as empresarios/as se establezcan en el mercado de la mejor forma posible, con una localización idónea.

El ámbito de aplicación de este programa es el municipio de Aguilar de Campoo. Las nuevas empresas subvencionadas deberán mantener la actividad empresarial durante un período de al menos 3 años. En caso contrario, la subvención otorgada se ajustará proporcionalmente al período transcurrido, siempre y cuando la empresa cumpla en ese período las condiciones de la subvención, de acuerdo con lo establece el artículo 16.

Artículo 2. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente programa:

Nuevas iniciativas empresariales cuya actividad se centre en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo (según Anexo I). También se considerarán subvencionables aquellos proyectos innovadores y/o de base tecnológica, que contribuyan al cambio de nuestra estructura sectorial hacia actividades más intensivas en las nuevas tecnologías y en el conocimiento.

En el caso de realizar una actividad comercial, se considerarán únicamente aquellas que supongan un complemento a la oferta comercial existente según las características diferenciales de los productos que se comercializan.

Los emprendedores deberán justificar que concurren dichas circunstancias en sus proyectos empresariales. En el caso de actividades comerciales, se deberá justificar la incorporación de nuevas tecnologías a la gestión de la actividad comercial tales como equipos informáticos, programas informáticos de gestión, maquinaria de uso comercial (cajas registradoras, balanzas, equipos de codificación y lectores ópticos), utilización de internet (desarrollo página Web, e-comercio), etc.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los proyectos dirigidos a la apertura de establecimientos como bares, cafeterías, pubs y similares. En concreto, los epígrafes IAE 672,673 y 674.

Empresas promovidas por personas desempleadas con la siguiente formación:

2.1 Formadas en programas de formación profesional ocupacional calificados como tales por las distintas administraciones, preferentemente Formación-Empleo, Plan F.I.P, Garantía social, cualquiera que sea su forma jurídica, generadores al menos de un nuevo puesto de trabajo en régimen de autoempleo.

2.2 Titulados ciclos superiores de FP y creen puesto de trabajo dentro del estricto ámbito de su formación

2.3 Titulados Universitarios que creen un puesto de trabajo dentro del estricto ámbito de su formación

Proyectos empresariales promovidos por colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, cualquiera que sea su forma jurídica, generadores al menos de un nuevo puesto de trabajo en régimen de autoempleo.

3.1. Se entiende por colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, los contemplados como preferentes en relación con el marco general de políticas activas establecidas por los Planes Nacionales o Regionales de empleo, y en cualquier caso, los identificados como:

- Desempleados mayores de 45 años.
- Desempleados que tengan la consideración de parados de larga duración (que lleven, al menos, 12 meses ininterrumpidos inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo. A estos efectos la ocupación efectiva por un único período que no supere el mes no interrumpirá el período mencionado a efecto de su cómputo.
- Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales con un grado de minusvalía del 33% o superior y en posesión de la calificación legal conforme a la normativa vigente .
- Jóvenes desempleados menores de 30 años.
- Mujeres ausentes del mercado laboral durante al menos 3 años.

Artículo 3.- SUPUESTOS EXCLUIDOS

1. Los casos de fusión, escisión o transformación jurídica de una empresa, aportación de nuevas ramas de actividad, traslado, traspaso, cambio de domicilio o apertura de un nuevo centro de trabajo. Salvo las aperturas de centros de trabajo de empresas de otras provincias, que no tengan sedes actualmente en la provincia de Palencia.
2. Las empresas promovidas por personas que sean o hayan sido titulares como personas físicas o socios de sociedades limitadas o anónimas, con más de un 10 por ciento del capital social, de empresas que hayan cerrado en los últimos cinco años (considerados desde la fecha de solicitud).
3. Los negocios con una inversión inferior a 3.000 €.
4. Los proyectos dirigidos a la apertura de establecimientos como bares, cafeterías, pubs y similares. Relacionados ya en el art.2.2
5. Empresas que tengan más de 10 trabajadores.

Artículo 4. REQUISITOS:

1. Los solicitantes deberán haber iniciado la actividad empresarial en el momento de la solicitud, entendiéndose como tal cuando se produzca el alta por inicio de actividad en Hacienda.
2. El proyecto empresarial debe reunir condiciones de viabilidad económica, técnica y financiera, por lo que se exige la presentación de un Plan de Empresa, que será analizado y estudiado por los técnicos del área de Desarrollo Económico y Empleo. De ser informado positivamente, se admitirá a trámite.
3. Las empresas desarrollarán la actividad de manera continuada en el tiempo.
4. El/la promotor/a no habrá estado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social en los últimos 6 meses. En caso de ser varias personas, al menos el 25% no habrán estado dados de alta en este Régimen en los últimos 6 meses. **Excepto el último párrafo del art. 3.1, siempre que contrate a trabajadores**
5. Al menos una de las personas promotoras deberá trabajar en la empresa creada. Deberá mantener al menos un puesto de trabajo de un/a promotor/a en la Seguridad Social durante un período mínimo de 3 años a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social.
6. Entre los proyectos innovadores se priorizarán aquellos que puedan ser calificados como I+E según la Orden de 10 de junio de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
7. La actividad promovida por los beneficiarios del artículo 2, deberá estar directamente relacionada con la formación recibida, que debe haberse finalizado en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, excepto si ha estado trabajando en una actividad relacionada.

Artículo 5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:

Para gastos de inicio de actividad y primer año de actividad: Hasta 5.000 euros (licencia de primera ocupación, licencia de obras, licencia de apertura y/o otros de constitución e inversión de la actividad), no siendo subvencionable los gastos de adquisición de mercaderías.

Esta cantidad se establecerá en proporción de la puntuación obtenida por el proyecto empresarial y la cantidad presupuestaria total asignada a estas ayudas según los criterios del art 7

En el caso de que se produjera un único alta en la Seguridad Social, y éste fuera a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente al porcentaje de la jornada.

Artículo 6. PLAZO DE SOLICITUD

1. Desde la fecha publicación en el BOP, hasta el 15 de octubre del año en curso.

La solicitud debe presentarse con posterioridad a producirse el alta en Hacienda, y siempre en un plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha del mencionado alta.

Artículo 7. CRITERIOS PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la puntuación obtenida al aplicar el siguiente baremo, y que la documentación esté completa y cumpla los requisitos exigidos en esta convocatoria, en tanto exista consignación presupuestaria.

Es requisito imprescindible para optar a la aprobación de la subvención obtener una puntuación igual o superior a 5, siendo, a partir de entonces, cuando entrarán en concurrencia competitiva, en función del crédito disponible. Todas aquellas solicitudes que no alcancen esa puntuación mínima serán desestimadas.

Se incrementará un punto adicional en el caso de que empresario o las personas contratadas estén empadronadas en Aguilar de Campoo.

Empresas innovadoras/Nuevos Yacimientos de Empleo (según art. 2.1):

| | | |
|------------------|---|-----------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none">Innovación / complementariedad comercial y viabilidad del proyecto | Hasta 5 puntos. |
| Nuevos proyectos | <ul style="list-style-type: none">Actividad incluida en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo (Anexo I) | <input type="checkbox"/> 3 puntos |
| | <ul style="list-style-type: none">Nuevos conocimientos y tecnologías en los procesos productivos, en la gestión o en la comercialización. | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| | <ul style="list-style-type: none">Actividades de manufactura o mantenimiento industrial | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| Comercio | <ul style="list-style-type: none">Grado de especialización y/o complementariedad del comercio. | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| | <ul style="list-style-type: none">Singularidad e impacto del proyecto o actividad. | <input type="checkbox"/> 1 puntos |
| | <ul style="list-style-type: none">Calidad/precio/servicio a favor de los consumidores. | <input type="checkbox"/> 1 puntos |
| | <ul style="list-style-type: none">En caso de estar en disposición de cumplir los requisitos establecidos para ser calificado como empresa I+E, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. | 1 punto |
| | <ul style="list-style-type: none">Nº de empleos creados y estabilidad de los contratos realizados. | Hasta 3 puntos. |
| | <input type="checkbox"/> 1 empleo | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| | <input type="checkbox"/> De 2 a 4 empleos | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| | <input type="checkbox"/> Más de 4 empleos | <input type="checkbox"/> 3 puntos |
| | <ul style="list-style-type: none">Inversión en capital fijo (entendiéndose como tal la realizada a partir de | Hasta 2 puntos. |

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
| los 6 meses anteriores a iniciar la actividad empresarial). | | |
| Con carácter general: | | |
| <input type="checkbox"/> De 5.000 a 30.000 € | | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| <input type="checkbox"/> Más de 30.000 € | | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| • Empresas localizadas en el vivero de empresas. | | 1 punto. |

Empresas promovidas por personas desempleadas con la siguiente formación (art. 2.2.).

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
| • Haber completado un programa de formación ocupacional: | | Hasta 3 puntos |
| <input type="checkbox"/> Programas de formación empleo más de 500 horas, masters, y experiencia laboral en el sector de más de 1 año | | <input type="checkbox"/> 3 puntos |
| <input type="checkbox"/> Programas de formación empleo o experiencia laboral en el sector mayor a 1 año | | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| • Título universitario o ciclo superior FP | | 1 puntos |
| • Colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo | | 1 punto |
| • Innovación del proyecto o ser considerado como Nuevo Yacimiento de Empleo | | 1 punto. |
| • Nº de empleos creados y estabilidad de los contratos realizados. | | Hasta 3 puntos. |
| <input type="checkbox"/> 1 empleo | | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| <input type="checkbox"/> De 2 a 4 empleos | | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| <input type="checkbox"/> Más de 4 empleos | | <input type="checkbox"/> 3 puntos |
| • Inversión en capital fijo (entendiéndose como tal la realizada a partir de los 6 meses anteriores a iniciar la actividad empresarial). | | Hasta 2 puntos. |
| Con carácter general: | | |
| <input type="checkbox"/> De 5.000 a 30.000 € | | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| <input type="checkbox"/> Más de 30.000 € | | <input type="checkbox"/> 2 puntos |
| Empresas localizadas en el vivero de empresas. Pueden sustituir (no complementar) el apartado anterior de baremación, por inversión, por el presente. | | 1 punto. |

Empresas promovidas por colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo (art. 2.3.).

| | | |
|--|--|----------------------------------|
| • Colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo | | 3 puntos |
| • Tener concedido microcrédito de una entidad financiera, para colectivos desfavorecidos. | | 2 puntos |
| • Innovación del proyecto o ser considerado como nuevo yacimiento de empleo | | 1 punto. |
| • Nº de empleos creados y estabilidad de los contratos realizados. | | Hasta 3 puntos. |
| <input type="checkbox"/> 1 empleo | | <input type="checkbox"/> 1 punto |
| <input type="checkbox"/> De 2 a 4 empleos | | <input type="checkbox"/> 2 |

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
| | | puntos |
| <input type="checkbox"/> Más de 4 empleos | | <input type="checkbox"/> 3 puntos |
| <ul style="list-style-type: none"> • Inversión en capital fijo (entendiéndose como tal la realizada a partir de los 6 meses anteriores a iniciar la actividad empresarial). | | |
| Con carácter general: | | |
| <input type="checkbox"/> Inversión mínima de 5.000 € en capital fijo (entendiéndose como tal la realizada a partir de los 6 meses anteriores a iniciar la actividad empresarial). | | 1 punto |
| Empresas localizadas en el vivero de empresas. Pueden sustituir (no complementar) el apartado anterior de baremación, por inversión, por el presente. | | 1 punto. |

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán presentarse conforme a instancia formalizada en el registro municipal, o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Original o copia compulsada del D.N.I. de el/la solicitante/s y, si se trata de una sociedad, tarjeta de identificación fiscal.
- b) Certificado de vida laboral de los/as promotores/as, a nombre de todos/as los/as promotores/as y de la empresa.
- c) Plan de Empresa; que contendrá necesariamente: estudio de mercado, plan de marketing, plan de producción, valoración de los puestos de trabajo a crear, viabilidad económica y financiera prevista, y perspectivas de crecimiento empresarial. La inversión irá detallada sin el IVA.
- d) Facturas o pro forma de las inversiones previstas, dependiendo si se han realizado
- e) Certificación emitida por la entidad financiera de titularidad de la cuenta.
- f) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a nombre de todos/as los/as promotores/as, y de la empresa.
- g) Certificación de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, a nombre de todos/as los/as promotores/as, y de la empresa.
- h) Declaración responsable de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad. (Anexo III)
- i) Declaración de no concurrir en el beneficiario de alguna de las circunstancias del art.13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo V)
- j) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos. (Anexo IV)
- k) Original o copia compulsada de documento de alta en Hacienda.
- l) Original o copia compulsada de alta en el Régimen de la Seguridad Social, mutualidad o Colegio Profesional que corresponda de los/as promotores/as.
- m) Si existen trabajadores/as contratados/as, original o copia compulsada de alta en el Régimen de la Seguridad Social de la empresa y trabajadores/as.
- n) Original o copia compulsada de licencia de Apertura o, si ésta no está aún concedida en el momento de la presentación de petición de subvención, solicitud de la licencia de apertura,
- o) Original o copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
- p) En el caso de los/as beneficiarios/as del art. 2.2, original o copia compulsada del certificado acreditativo de la formación, o fotocopia compulsada del título obtenido, y curriculum
- q) En el caso de los/as beneficiarios/as del art. 2.3 (colectivos dificultades de acceso al mercado de trabajo), deberán acreditar las circunstancias personales que concurren mediante el medio documental oportuno

- r) En el caso de beneficiarios/as contemplados en el art. 2.3, que lo soliciten en base a la consideración de parados de larga duración, certificado del Servicio Público de Empleo de movimientos de demanda.

Aquellas empresas que estén en disposición de cumplir los requisitos establecidos para ser calificado como empresa I+E, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, no presentarán inicialmente la documentación establecida en los apartados l), m) y n) y del punto anterior, debiendo ser presentados dichos documentos en un plazo de seis meses, a partir del alta en Hacienda.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo podrá requerir la documentación complementaria precisa para una mejor valoración y comprensión de la solicitud.

El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, concederá o denegará las subvenciones solicitadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta para su resolución.

Artículo 9. ACEPTACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. Una vez notificada la resolución por la que se otorga la subvención solicitada, de acuerdo con lo previsto en los art. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios aportarán, en el plazo indicado, la siguiente documentación justificativa de inicio de la actividad empresarial.

En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la resolución de subvención:

- Será preciso que las subvenciones y sus condiciones sean aceptada por el beneficiario, en el plazo de 30 días desde su notificación. (Anexo VI)

En el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la subvención:

- Facturas, recibos, contratos, así como justificantes de los pagos realizados en la constitución de la empresa (quedan excluidos los gastos de compra de mercaderías). En caso de obtener puntuación por inversión, de acuerdo con el baremo que se establece en el art. 7, el importe a justificar deberá alcanzar la cuantía mínima del tramo en el que el/la solicitante ha puntuado (5.000 ó 30.000 €). De no completarse la justificación en la cantidad subvencionada, se procederá a la revocación de la/s subvencion/es concedida/s, requiriéndose la cantidad no justificada y los intereses de demora.
- Las empresas que estén en disposición de cumplir los requisitos establecidos para ser calificado como empresa I+E, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
 - Alta en el Régimen de la Seguridad Social, mutualidad o Colegio Profesional que corresponda de los/as promotores/as.
 - Si existen trabajadores/as contratados/as, alta en el Régimen de la Seguridad Social de la empresa y trabajadores/as.
 - Licencia de Apertura o, si ésta no está aún concedida en el momento de la presentación de petición de subvención, solicitud de la licencia de apertura.

Cada año, desde su alta en la Seguridad Social y hasta el tercero.

- Certificado de vida laboral de los trabajadores autónomos, en el que se refleje su primer año de actividad.
- En caso de contratación de trabajadores por cuenta ajena, se presentarán los doce primeros TC2 de la empresa, o certificado acreditativo.

2. En el caso de que el número de empleos creados, y/o la inversión justificada, sea menor, y se produzca un salto en el tramo del baremo aplicado, y por tanto, una disminución de la puntuación que se hubiese obtenido en el momento de la resolución, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 7, se podrá proceder a la revocación de la subvención aprobada, si la nueva puntuación fuese insuficiente para la obtención de la subvención, de acuerdo con las calificaciones obtenidas por otras empresas en su resolución.
3. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo podrá requerir la documentación complementaria precisa para una mejor valoración y comprensión de la solicitud.
4. Se procederá al abono de la subvención aprobada en un único pago, posterior a la justificación del primer año.
5. En el caso de no haber presentado aún la concesión de la Licencia de Apertura, según se establece en el artículo 8.1.n), el pago quedará condicionado a la presentación de la misma.

Artículo 10. RESOLUCIÓN

1. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa de Empleo concederá o denegará las subvenciones solicitadas, en tanto exista consignación presupuestaria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta para su resolución.
2. Se podrán establecer dos períodos de resolución, uno intermedio y otro final (una vez concluida la convocatoria). En la resolución intermedia se podrá utilizar un importe máximo del 40% del crédito total del programa. Las solicitudes que no sean subvencionadas en la fase intermedia, podrán optar a obtener subvención en la final, en concurrencia competitiva con las solicitudes que se presenten hasta el fin de la convocatoria, siempre que hayan obtenido una puntuación, de acuerdo con la aplicación del baremo correspondiente, igual o superior a 5 puntos, de acuerdo con lo especificado en el art. 7, de criterios para la concesión de las ayudas. A la hora de valoración se valorará los datos aportados en el plan de empresa por el emprendedor y se podrán hacer visitas o entrevistas a los emprendedores, de manera que clarifiquen el valor del emprendimiento.
3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 1 mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si ésta no hubiera sido debidamente cumplimentada, o no se acompañara con los documentos necesarios establecidos en el artículo 8, se estará a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anteriormente citado, las solicitudes que no hubiesen sido objeto de resolución expresa quedarán desestimadas.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 11. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la siguiente normativa:

1. Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
4. Orden de 10 de junio de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Artículo 12. PUBLICIDAD

La convocatoria de subvenciones se publicará en el BOP

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Artículo 13. COMPATIBILIDAD

1. El programa de ayudas contenido en las presentes bases es compatible con otras subvenciones.
2. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o entidades Públicas o privadas, supere el coste máximo subvencionable.

Artículo 14. INFORMACIÓN DE LOS CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN.

Será necesario justificar documentalmente durante un período de 3 años desde el otorgamiento de la subvención, los cambios de titularidad, de razón social, o las subrogaciones que se produzcan en las empresas solicitantes y/o beneficiarias de cualquier subvención solicitada y concedida al amparo de esta convocatoria, en el momento en que se produzca.

Artículo 15. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo ejercerá la facultad de someter a los beneficiarios al seguimiento y control que estime oportuno durante el período de 3 años, con el objeto de garantizar el buen fin de la subvención otorgada, para lo que podrá realizar las visitas de inspección que crea convenientes.

Artículo 16. INCUMPLIMIENTO.

1. Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones necesarias para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para el que fueron concedidas.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación según se recoge en el art. 9.
 - d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.
 - e) En el caso de que el número de empleos creados, y/o la inversión justificada, sea menor, y se produzca un salto en el tramo del baremo aplicado, y por tanto, una disminución de la puntuación que se hubiese obtenido en el momento de la resolución, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 7, se podrá proceder a la revocación total o parcial de la subvención aprobada, si la nueva puntuación fuese insuficiente para la obtención de la subvención o, de acuerdo con las calificaciones obtenidas por otras empresas en su resolución, correspondiese un importe menor.
 - f) No haberse obtenido licencia de apertura si hubiese sido necesaria, al año de haberse solicitado la subvención.
2. En caso de producirse el cierre de la empresa durante el período subvencionable, se deberá proceder a la devolución de la parte proporcional de la subvención concedida, junto con los intereses de demora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las ayudas serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria que anualmente apruebe la corporación en el presupuesto aplicable para cada ejercicio económico y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación de la partida presupuestaria

Cuantía: La que se determine presupuestariamente

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las ayudas acogidas al "régimen de mínimos" lo serán de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, ("DOCE" 28/12/06).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las empresas que se hubieran constituido entre el 1 de octubre del año anterior y la fecha de entrada en vigor estas bases, se establece un período de 45 días naturales para la presentación de las solicitudes.